



Aduana Nacional

FAX- INSTRUCTIVO **AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2012**

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Operadores de Comercio Exterior

De: Lic. Erick Pinedo Gosalvez
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: La Paz, 15 NOV 2012

Ref.: Implementación del Formulario de Registro de
Maquinaria FRM

N° de Páginas: Cuatro (incluida ésta)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
Teléfono : 2152906

De mi consideración:

En atención al protocolo de recomendaciones, realizado por la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros – UTISA, sobre la implementación de un mecanismo de registro y control de Maquinaria, se instruye que para todo despacho aduanero de maquinaria debe registrarse sus características físico - técnicas en el Formulario de Registro de Maquinaria (FRM) a partir del 20/11/2012, conforme lo siguiente:

a) En el Formulario de Registro de Maquinaria (FRM) se deben consignar las siguientes características de la maquinaria:

- Subpartida Arancelaria
- Clase
- Marca
- Modelo
- Año de Fabricación
- Potencia (HP – Caballos de Fuerza)
- Cilindrada
- Tracción



1 de 4



Aduana Nacional

FAX- INSTRUCTIVO

AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2012

- Combustible
 - Origen
 - Tipo de Desplazamiento
 - Cabina (Dos opciones: "Si" ó "No")
 - Chasis / Nro. de Serie
 - Motor
 - Característica uso especial
 - Color (De acuerdo a lista desplegable)
 - Valor FOB Factura (\$us)
- b) Las Agencias Despachantes de Aduana, son responsables del correcto llenado del Formulario de Registro de Maquinaria (FRM), para cuyo efecto deberán solicitar la correspondiente asignación de usuarios a la Unidad de Servicio a Operadores.
- c) El Formulario de Registro de Maquinaria, es un documento que forma parte integrante de la DUI, en ese sentido debe identificarse en la página de documentos adicionales de la DUI con el código "C77".
- d) Se elaborará el Formulario de Registro de Maquinaria (FRM) para maquinarias clasificadas en las subpartidas arancelarias:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
84.26	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:
8426.41	- - Sobre neumáticos
8426.41.10.00	- - - Carretillas grúa
8426.41.90.00	- - - Las demás
84.27	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.
8427.10.00.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
8427.20.00.00	- Las demás carretillas autopropulsadas





Aduana Nacional

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2012

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
84.29	Topadoras frontales (“bulldozers”), topadoras angulares (“angledozers”), niveladoras, traíllas (“scrapers”), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.
	- Topadoras frontales (“bulldozers”) y topadoras angulares (“angledozers”):
8429.11.00.00	- - De orugas
8429.19.00.00	- - Las demás
8429.20.00.00	- Niveladoras
8429.30.00.00	- Traíllas (“scrapers”)
8429.40.00.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:
8429.51.00.00	- - Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
8429.52.00.00	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
8429.59.00.00	- - Las demás
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar (“scraping”), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:
8430.31.00.00	- - Autopropulsadas
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:
8430.41.00.00	- - Autopropulsadas
8430.50.00.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás



3 de 4



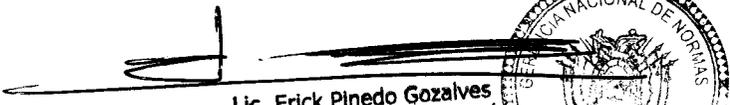
Aduana Nacional

FAX- INSTRUCTIVO **AN-GNNGC-DNPNC-F-009/2012**

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
	productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.
	- Cortadoras de césped:
8433.11	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal:
8433.11.10.00	- - - Autopropulsadas
8433.19	- - La demás
8433.19.10.00	- - - Autopropulsadas
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).
8701.10.00.00	- Motocultores
8701.30.00.00	- Tractores de orugas
8701.90.00.00	- Los demás

Las Gerencias Regionales y administraciones de aduana, son responsables de su supervisión y cumplimiento.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.


Lic. Erick Pinedo Gozalves
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GNN: EPG
DNP: SAC/IVP
DVA: MRLL
DNA: NSG
H.R. GNNGC2012-268/3/2
c.c. Archivo



4 de 4